

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Popayán, mayo 11 de 2023. En la fecha informo a la señora juez que, el mandatario judicial de algunos herederos, ha remitido nota devolutiva proveniente de la ORIP que da cuenta de un error en el trabajo de partición y adjudicación. Sírvase proveer.

La secretaria,

**Ma. DEL SOCORRO IDROBO MONDRAGÓN**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA  
POPAYÁN CAUCA**

Mayo once (11) de dos mil veintitrés (2023)

**AUTO Nro. 881**

**Proceso:** Sucesión Intestada  
**Radicación:** 19001-31-10-002-2012-00097-00  
**Demandantes:** Marleny Valencia Correa y otros  
**Causante:** Ligia Correa de Valencia

Mediante sentencia No. 059 del 19 de agosto de 2021 dictada dentro del presente asunto, se aprobó el trabajo de partición correspondiente.

En escrito allegado vía correo electrónico, el Dr. FRANCISCO MONTILLA mandatario judicial de algunos herederos en favor de los cuales adelantó proceso de petición de herencia identificado con radicado 19001311000220180029200, remite nota devolutiva proveniente de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad, que señala:

*“ Revisado el trabajo de partición se puede evidenciar que en la distribución y adjudicación de hijuelas se manifiesta que al señor Francisco Javier Montilla se adjudican derechos como cesionario por la suma de \$ 22.714.285.71 pero este valor no se menciona en la distribución adjudicación de las hijuelas”*

En consecuencia, solicita se ordene al partidor, realizar la respectiva adjudicación respecto del cesionario en el trabajo de partición.

Revisado el expediente, vemos que mediante auto No 1698 de fecha 28 de septiembre de 2021, se dispuso “RECONOCER al abogado FRANCISCO JAVIER MONTILLA OROZCO, identificado con cédula de ciudadanía Nro.10.533.278, como cesionario de los derechos herenciales que correspondan o pudieran corresponder a los señores ISABEL, GONZALO y VICTOR ALONSO VALENCIA CORREA, dentro del presente proceso de sucesión .... “ y adicional a ello se ordenó : “ORDENAR, en consecuencia, al Dr. GILBERTO RAMIREZ ZULUAGA, en su calidad de partidor designado

*dentro de la presente causa sucesoral, que proceda a reelaborar el trabajo de partición, atendiendo a la cesión de derechos herenciales ya citada...”*

Examinado el trabajo de partición, se tiene que se realizó la respectiva adjudicación respecto del cesionario, no obstante, el partidor omitió la mención del señor MONTILLA OROZCO al relacionar el acápite de liquidación de la herencia, en consecuencia, se dispondrá oficiar al Doctor GILBERTO RAMIREZ ZULUAGA, partidor en la sucesión que nos ocupa, a fin de que corrija la omisión señalada por la ORIP en la nota devolutiva en los ítems a que haya lugar.

Sin más consideraciones este Despacho,

### **DISPONE**

**PRIMERO: ACCEDER** a la petición elevada en este proceso por el Dr. FRANCISCO MONTILLA, por ser procedente.

**SEGUNDO: ORDENAR** al partidor, Dr. GILBERTO RAMIREZ ZULUAGA corrija la omisión en el trabajo de partición, respecto de incluir al cesionario FRANCISCO JAVIER MONTILLA OROZCO, en todos los ítems a que haya lugar en dicha labor. Para tal fin se le concede un término de diez (10) días.

**TERCERO: OFICIAR** al partidor Dr. GILBERTO RAMIREZ ZULUAGA adjuntando copia de la nota devolutiva remitida por la ORIP de esta ciudad, a fin de que proceda a la corrección enunciada por la entidad en cita.

### **NOTIFIQUESE**

**BEATRIZ M. SANCHEZ PEÑA**

Juez

La providencia anterior se notifica  
en el estado Nro. 081 de hoy  
12/05/2023

**MA.DEL SOCORRO IDROBO M.**  
Secretaria

Firmado Por:  
Beatriz Mariu Sanchez Peña  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Familia 002 Oral  
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **187f7fe7262e640ebb1cde574c7e520340c12a46333fe0fd5b424a42f029ce41**

Documento generado en 11/05/2023 09:09:08 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**